 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, noviembre de 2022

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Atentamente Dr. FREDY AVILA
Presidente Concejo Municipal de Floridablanca
Ciudad



25/nc
11:56

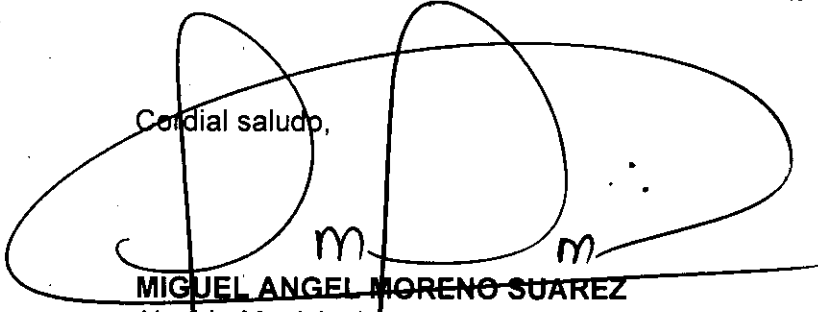
CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Miguel Angel Moreno-alcaldé - Alcaldía
Destinatario: 110 - Amado Suares Cielo Magaly
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2210000362 Folios: 14 Anexos: 0

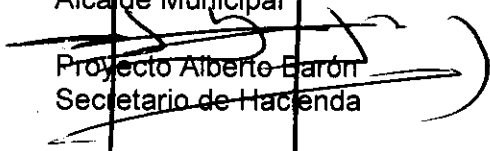
Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 91 Y 93 DE LA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL"


En cumplimiento al mandato Legal y Constitucional, especialmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca, Acuerdo 026 del 28 de noviembre de 2019, me Permito Remitir Honorables Concejales Para Su Estudio Y Aprobación, El Proyecto De Acuerdo por medio del cual se adopta la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 91 y 93 de la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social 2022". El Cual Contiene:

- ↓ Proyecto "por medio del cual se adopta la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 91 y 93 de la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social 2022".
- ↓ Exposición de Motivos
- ↓ Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2033.
- ↓ Certificación de la Secretaria de hacienda Que no afecta el Superávit Primario

Cordial saludo,


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal


Proyecto Alberto Barón
Secretario de Hacienda

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PROYECTO DE ACUERDO No.

2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS
CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 91 Y 93 DE LA REFORMA TRIBUTARIA
PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 CN la ley 136/94, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los postulados constitucionales, dentro de los fines esenciales del Estado Colombiano, se encuentra el servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo son posibles de materializar si se cuenta con el flujo de caja para asegurar su cumplimiento.


Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política señala que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". En tal virtud tendrán los siguientes derechos; 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que el Artículo 313 de la Constitución de 1991, numeral 4° estableció que le compete a los Concejos municipales "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". Por lo cual, en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los órganos que tienen la competencia para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción.

Que en concordancia con ello, los numerales 6 y 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los Concejos Distritales y Municipales: 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, estableció que los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que mediante Acuerdo Municipal 012 de 2021, se expidió el Estatuto Tributario Municipal, el cual, reguló lo relativo a los elementos sustanciales y procedimentales que se aplican para los impuestos que se tienen adoptados en el Municipio de Floridablanca.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Que de conformidad en materia de política fiscal, el Municipio de Floridablanca consagró en el acuerdo municipal 012 de 2021 su sistema tributario bajo un horizonte a mediano plazo que busca incentivar a los diferentes sectores de la economía local para alcanzar objetivos relacionados con atender la pobreza, evitar la exclusión social y generar una mayor igualdad de oportunidades en el municipio de Floridablanca, materializando los principios consabidos por la jurisprudencia constitucional, de equidad, eficiencia y progresividad en los tributos de orden municipal.

Que el horizonte fiscal del Municipio de Floridablanca, está contemplado en los instrumentos de planeación del marco fiscal de mediano plazo creado por la ley 819 de 2003, en donde se analizan las variables macroeconómicas de la economía Colombiana para fijar las metas del superávit primario y se analizan los costos fiscales de las disposiciones que adopte la Administración municipal.


Que en la coyuntura actual, los factores macroeconómicas referenciadas en el marco fiscal de mediano plazo del Municipio de Floridablanca para la vigencia 2023, evidencia una desaceleración de la economía global que genera altos índices inflacionarios y repercute en el poder adquisitivo de los contribuyentes, ocasionando niveles bajos de recaudo tributario, circunstancia que se traduce en una disminución el gasto publico social de Floridablanca.

Que para contrarrestar los efectos de la crisis económica generalizada, en ejercicio de la responsabilidad fiscal y la autonomía tributaria territorial, la Administración Municipal de Floridablanca plantea un saneamiento de las finanzas a través de un sistema de estímulos en materia impositiva para asegurar los gastos necesarios a fin de proteger a la población de menores ingresos y dinamizar la recuperación del empleo, en una coyuntura en las rentas municipales se encuentran disminuidas.

Que el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia impositiva, ha sido reconocido en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia constitucional, particularmente por las sentencias C-035 de 2009 y C- 101 de 2022 que entre otras cosas consagran la facultad de los concejos distritales y municipales, para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuestos de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. Al respecto precisa la sentencia que para los tributos territoriales, la ley que autoriza su creación , no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De allí que la constitución señale la concurrencia competente del congreso y los concejos en el texto constitucional.

Que algo similar, plantea la honorable corte constitucional en Sentencia C-891 de 2012 al señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; Adicionalmente en la Sentencia C-205 de 1995 se contempla la soberanía fiscal de las entidades territoriales como la capacidad para administrar sus recursos en el marco del derecho de propiedad; En este mismo sentido la Sentencia C 506 de 1995 precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no puede ser intervenida por el poder tributario del Congreso de la República.

Que precisamente con fundamento al ejercicio del poder tributario, los entes territoriales están facultados de conceder tratamientos preferenciales dentro de la constitución y la ley, sin que configure una vulneración a los principios de equidad, y justicia tributaria.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Que el consejo de Estado en sentencia rad. 73001-23-31-000-2010-00530-01 (18865) M.p. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos público.

Que la Corte constitucional en la Sentencia C-448 DE 2020 manifiesta: "Excepcionalmente se puede admitir la procedencia de una Amnistía Tributaria cuando se acredite la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad. Igualmente, que las afectaciones que de ella se deriven compensen los principios de equidad y justicia Tributaria".


Que la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2022, quedo contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el descuento de intereses moratorios no vulnera ningún precepto superior y menos atenta contra la equidad y la justicia, y que por el contrario constituye una medida fiscal que garantiza una efectiva disminución de los fenómenos de evasión y morosidad y busca en un corto plazo permitir a la Administración tributaria contar con los recursos suficientes para asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Que mediante acta de COMFIS No. 0026 de 18 de NOVIEMBRE de 2022, se emitió concepto favorable al proyecto de beneficios tributarios de los descuentos de intereses moratorios por pronto pago a los contribuyentes del impuesto Predial, Industria Y Comercio Y Alumbrado Público, Así Como Las Multas De Policía Y Multas De Planeación Y demás Multas y Sanciones para el año 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el Acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023. J

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO. Para los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por el Municipio de Floridablanca y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
2. La tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO 1. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que a la fecha del presente acuerdo tenga obligaciones fiscales a cargo, así como los deudores de multas de policía y multas de planeación y los contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por:


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal


Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.


APROBO: ALBERTO BARON
Secretario de Hacienda


REINALDO JAZZNETH VIVIECAS PÉREZ
Secretario General (E)


Revisó: **Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas**
Secretaria Jurídica


PROYECTO: Gerardo Ramos Cerdas
P.E. SECRETARÍA DE HACIENDA

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables miembros del Concejo Municipal de Floridablanca:

En calidad de Alcalde Municipal, me permito respetuosamente presentar a ustedes el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 91 Y 93 DE LA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL”** con fundamento en los eventuales efectos de una crisis económica generalizada, que han hecho evidente la necesidad de consagrar medidas en materia de política fiscal para contrarrestarlos bajo las siguientes consideraciones:

La política fiscal ha sido uno de los instrumentos más importantes para mitigar los efectos de la crisis económica global, que sería más asimétrica sin la intervención de los entes territoriales que gozan de autonomía tributaria para administrar los tributos que hacen parte de sus propios recursos.


Ciertamente, esa competencia impositiva reconocida en el texto constitucional y en la jurisprudencia nacional, le ha permitido a los municipios garantizar la viabilidad del gasto público, la distribución equitativa de sus ingresos y la asignación eficiente de los recursos en las economías locales, sujetos al servicio de objetivos económicos y sociales que fundamentan el gasto en las entidades de naturaleza pública.

En la coyuntura actual, los hogares Florideños se enfrentan a los embates de un contexto macroeconómico desfavorable con la desaceleración de la economía Colombiana, el incremento exponencial de la inflación, el aumento significativo de las tasas de interés y la inestabilidad en las tasas de cambio, que indiscutiblemente afectan el crecimiento del PIB y el mercado laboral en los diversos sectores que integran la economía local del Municipio.

Es entonces dentro de este contexto, que se requiere un ajuste al sistema tributario, que permita avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia a fin de lograr un saneamiento a través del mecanismo de incentivo tributario que no solo representa un alivio para los habitantes del municipio que se encuentren en mora por concepto de impuestos con la Administración Municipal, sino que también asegura la consecución de mayores ingresos como condición necesaria para fomentar el crecimiento económico sostenible a través de la generación de ingresos fiscales recurrentes que permiten ampliar la cobertura de bienes y servicios a los habitantes en general, dando cumplimiento a los principios de equidad y justicia social que se requieren para la aplicación de tales medidas de política fiscal.

En estos términos, resulta esencial precisar que el proyecto de acuerdo se fundamenta en el artículo 287 del texto superior que prescribe una serie de derechos para las entidades territoriales a efectos de que estas puedan gestionar sus propios asuntos y ejercer la autonomía en los siguientes términos:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

derechos: 1) Gobernarse por autoridades propias. 2) Ejercer las competencias que les correspondan. 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4) Participar en las rentas nacionales."

Así las cosas, los beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de las jurisdicciones.

En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido clara al manifestar en reiteradas oportunidades el margen de discrecionalidad del ente territorial para autodeterminar sus tributos circunscrito a la ley y la constitución.


Para el efecto, la Sentencia C-891 de 2012 señaló que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; Adicionalmente en la Sentencia C-205 de 1995 la Corte Constitucional refiere a la soberanía fiscal de las entidades territoriales como la capacidad para administrar sus recursos en el marco del derecho de propiedad; En este mismo sentido, la Sentencia C 506 de 1995 precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no puede ser intervenidas por el poder tributario del Congreso de la República.

Algo similar, plantea la Sentencia C-537 de 1995, donde se consagra que la autonomía territorial para el establecimiento de los tributos tiene sus límites en la Constitución y la ley; Por su parte, en Sentencia C-321 de 2009, la Corte Constitucional determina que no se configura el poder tributario soberano para la fijación de los elementos estructurales del tributo, y en este contexto el margen de las entidades territoriales se limita a la gestión del tributo previa aprobación en ley de autorización que es proferida por el congreso de la republica, como es el caso de los impuestos municipales del sistema tributario del Municipio de Floridablanca.

De conformidad a lo señalado, es evidente que las entidades territoriales tienen autonomía con respecto a la gestión de sus recursos de su propiedad, Sin embargo, resulta relevante precisar que si bien no existe duda sobre los beneficios tributarios que bien puede consagrar un ente territorial, lo mismo no ocurre con las *amnistías tributarias cuya regulación está vedada, incluso, al mismo Congreso de la República si no se cumplen ciertas condiciones mínimas*. Al respecto, la honorable corte constitucional precisa en sentencia c-448 de 2020 que para determinar la procedencia de una amnistía debe existir:

"la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la Constitución política, y con fundamento en los principios constitucionales de equidad, igualdad, progresividad y justicia, la Administración municipal manifiesta que las medidas consagradas en el proyecto de acuerdo sometido a consideración del honorable concejo Municipal están ajustadas al marco legal y jurisprudencial en materia de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

autonomía tributaria de los entes territoriales, y son viables en la medida en que su costo fiscal no afecta los ingresos del Municipio de Floridablanca, como se referencia en los instrumentos de manejo financiero contemplados el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

MARCO LEGAL

Constitución Nacional:

Artículo 313 Ord. 4 establece como función de los Concejos Municipales: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 287 numeral 3 le otorga a las entidades territoriales independencia y autonomía para el establecimiento de los tributos con el fin de adelantar las funciones señaladas por el ordenamiento jurídico, todo dentro de los términos fijados por la Constitución y la ley.

Artículo 338 de la Constitución Política "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".


Ley 136 de 1994:

Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

La autonomía territorial y administrativa (C-495 de 1998), cuyo contenido mínimo incluye establecer tributos y administrar sus recursos (C-579 de 2001) y solo puede ser limitado en caso de guerra exterior (C-467 de 1993); (ii) Aunque Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Soacha, entre otros, ya aplicaron esta norma, los entes territoriales no pueden conceder condonaciones o amnistías tributarias. Al respecto citó una sentencia del Consejo de Estado: "*en virtud del artículo 294 de la Carta Política, es indudable que las entidades territoriales pueden establecer beneficios tributarios respecto de impuestos territoriales, pero no pueden, con fundamento en esa norma, establecer amnistías tributarias cuya regulación está vedada, incluso, al mismo Congreso de la República si no se cumplen ciertas condiciones mínimas*"¹; (iii) la medida debe superar el juicio de proporcionalidad, según los estándares fijados en la Sentencia C-060 de 2018

Con relación a la autonomía tributaria de municipios y departamentos, recordó que es un derecho económico de los entes territoriales, con las mismas garantías que del derecho

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Cuarta. Rad. N° 73001-23-31-000-201000530-01(18865). CP Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

de propiedad del que son titulares los particulares, "cuya distribución y utilización, como se anotó, únicamente le compete al municipio, lo que en verdad constituye una garantía para el manejo autónomo de los recursos propios".² Añadió que la entidad territorial es la que define los elementos del tributo (C-413 de 1996).

Teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la Constitución política, los entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones públicas de regular los tributos acordes con la Constitución y las leyes, razón por la cual cualquier iniciativa en materia tributaria deberá observar los principios constitucionales de equidad, igualdad, progresividad y justicia.

IMPACTO FISCAL

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2022, quedo contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que en razón a la emergencia sanitaria vigente en el territorio nacional es evidente que se han generado efectos económicos negativos en los habitantes del municipio de Floridablanca, por lo cual, se requiere la intervención del gobierno municipal para contribuir en el alivio de las cargas tributarias de los contribuyentes.

Que la cartera de predial rural y urbano a septiembre de 2022 ascendía a los siguientes resultados faltando depurarla.

Tabla 5. Cartera por tipo Todos los Conceptos Sectores Rural y Urbano.


CONCEPTO	IMPUESTO	CAPITAL	INTERES	TOTAL	PREDIOS
00	Impuesto Predial	\$ 61.412.052.100	\$ 55.281.827.700	\$ 116.693.879.800	92.402
02	Sobretasa Ambiental	\$ 10.999.591.300	\$ 8.015.791.300	\$ 19.015.382.600	89.541
07	Sobretasa Bomberos	\$ 2.403.388.900	\$ 1.150.177.700	\$ 3.553.566.600	83.993
50	Alumbrado Publico	\$ 306.293.000	\$ 124.388.400	\$ 430.681.400	5.731
21	Seguridad y Convivencia	\$ 1.198.665.800	\$ 406.903.400	\$ 1.605.569.200	56.850
99	Otros conceptos	\$ 511.704.000	\$ 2.987.038.500	\$ 3.498.742.500	37.230
TOTAL		\$ 76.831.695.100	\$ 67.966.127.000	\$ 144.797.822.100	365.747

Fuente: Neptuno (Tabla 6)

Que se está presentando en el país y en el mundo una desaceleración de la economía que conlleva a altos índices inflacionarios, la reducción del poder adquisitivo de los contribuyentes y por ende la reducción en los pagos de impuestos, lo que conlleva a que en el municipio se generen estímulos que propendan por incentivar el pago de los impuestos.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, autoridad estadística nacional, reportó que en septiembre el costo de la vida en el país aumentó 0,93%, para el

² Sentencia C-077 de 2012.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

mes de octubre el 0,72 y en lo que va del año acumula el 12,22%, y, con este, el país acumula en lo que va del año la inflación más alta del presente siglo.

Año(aaaa)-Mes(mm)	Inflación total 1
2022-10	12,22
2022-09	11,44
2022-08	10,84
2022-07	10,21
2022-06	9,67
2022-05	9,07
2022-04	9,23
2022-03	8,53
2022-02	8,01
2022-01	6,94

Así mismo debo manifestar que los beneficios tributarios son viables en la medida en que se tengan en cuenta los instrumentos de manejo financiero como es el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por recaudo de intereses es la suma de.

BALANCE FINANCIERO DEPARTAMENTO SANTANDER									
RIDABLANCA									
millones de pesos									
Cuenta	Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2031	2032	2033
BF_4.4	Rendimientos Financieros	3.073	3.285	3.515	3.761	4.024	5.644	6.039	6.462

Dentro del proceso de transparencia fiscal que esta administración quiere dar al manejo de las finanzas y dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 819 del 2003 en cuanto a la medición del impacto fiscal de los beneficios tributarios y basados en proyecciones realizadas a la base de datos de los impuestos, el Marco fiscal de mediano plazo y la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2022; realizamos los cálculos que determinan que de acuerdo al comportamiento histórico de la renta y a la responsabilidad que nos asiste en el manejo financiero del Municipio.

Honorables Concejales, hemos de tener en cuenta que la declaratoria de emergencia sanitaria vigente en el territorio nacional ha conllevado a una crisis económica generalizada y que, por supuesto afecta a los Florideños, es así como, la administración Municipal considera necesario contribuir a la economía de las familias de nuestro Municipio, aliviando el pago del descuento del Cincuenta (50%) por ciento por concepto de INTERESES MORATORIOS. Sin que afecte las rentas establecidas para la vigencia fiscal 2022.



Alcaldía Municipal de
Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:
GD- F - TRD

VERSIÓN

00

FECHA ELAB

Enero-2014

FECHA APROB

Enero-30-2014

SECRETARÍA DE HACIENDA

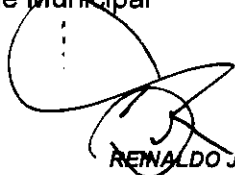
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Por último, considerando que se debe ayudar a los contribuyentes que dada la situación económica del país se han visto afectados en sus ingresos, pongo a su disposición la aprobación de este proyecto que aliviara en cierta medida la economía de los habitantes de nuestro Municipio.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal


APROBO: ALBERTO BARON
Secretario de Hacienda


RENALDO JAZZNETH VIVIECAS PÉREZ
Secretario General (E)


Revisó: Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas
Secretaria Jurídica


PROYECTO: Gerardo Ramos Cerdas
P.E. SECRETARÍA DE HACIENDA

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 91 Y 93 DE LA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL", según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas, además vale la pena destacar que está contemplado en las Proyecciones anuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no contemplara reducción de ingresos para el municipio.

Que mediante acta No 026 de fecha 18 de noviembre de 2022, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo.

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre 2022, con destino al CONCEJO MUNICIPAL.

atentamente,


ALBERTO BARÓN
Secretaria de Hacienda Municipal

BALANCE FINANCIERO DEPARTAMENTO

FLORIDABLANCA

Valores en millones de pesos

Cuenta	Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
BF 1	INGRESOS TOTALES	615.356	553.933	584.609	620.992	660.323	702.868	748.923	798.811	852.887	911.538	975.191	1.044.316
BF_1.1	INGRESOS CORRIENTES	502.874	540.142	571.753	607.877	646.931	680.179	714.818	744.467	783.181	826.446	866.686	908.370
BF_1.1.1	TRIBUTARIOS	208.100	225.227	228.181	272.336	289.521	327.268	359.828	393.480	431.529	473.312	519.197	569.592
BF_1.1.1.2	Impuesto Predial Unificado	89.500	93.975	103.373	113.710	125.081	137.589	151.348	166.482	183.131	201.444	221.588	243.747
BF_1.1.1.3	Impuesto de Industria y Comercio	36.500	40.823	44.685	49.154	54.069	59.476	65.424	71.965	79.163	87.079	95.787	105.386
BF_1.1.1.4	Servicio Consumo Gasolina Motor	10.700	11.770	12.947	14.242	15.666	17.232	18.956	20.851	22.936	25.230	27.753	30.528
BF_1.1.1.9	Estrangeros	6.929	7.004	7.737	8.511	9.362	10.288	11.307	12.461	13.707	15.078	16.596	18.244
BF_1.1.1.10	Impuesto de Transporte por Ovechudos y Gaseoductos	212	234	257	283	311	343	377	415	456	502	552	607
BF_1.1.1.11	Impuesto Único a Favor de San Andrés												
BF_1.1.1.12	Otros Ingresos Tributarios	62.289	72.591	79.481	86.436	94.031	102.330	111.396	121.304	132.136	143.980	156.931	171.100
BF_1.1.2	NOTRIBUTARIOS	28.314	28.148	28.778	30.595	33.353	35.986	38.886	42.074	45.580	49.439	53.683	58.351
BF_1.1.2.1	Ingresos de la Propiedad, Tasas, Derechos, Multas y	28.314	29.148	28.778	30.595	33.353	35.986	38.886	42.074	45.580	49.439	53.683	58.351
BF_1.1.2.2	Otros No Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF 1.13	TRANSFERENCIAS	270.480	284.787	294.494	304.586	315.058	325.925	337.205	348.914	361.072	373.685	386.807	400.427
BF_1.13.1	Transferencias Para Funcionamiento	3.229	3.603	3.923	4.273	4.657	5.077	5.537	6.042	6.595	7.201	7.848	8.595
BF_1.13.1.1	Del Nivel Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.13.1.11	Sistema General de Participaciones - Propósito General - Libre dest. - categorías 4, 5 y 6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.13.1.12	Otras Transferencias de la Nación	2.611	2.929	3.222	3.544	3.898	4.288	4.717	5.189	5.708	6.279	6.906	7.597
BF_1.13.1.2	Del Nivel Departamental	2.611	2.929	3.222	3.544	3.898	4.288	4.717	5.189	5.708	6.279	6.906	7.597
BF_1.13.1.21	De Vehículos Automotores	2.611	2.929	3.222	3.544	3.898	4.288	4.717	5.189	5.708	6.279	6.906	7.597
BF_1.13.1.22	Otras Transferencias del Departamento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.13.1.3	Otras Transferencias Para Funcionamiento	618	674	701	729	758	788	820	853	887	922	959	998
BF_1.13.2	Transferencias Para Inversión	287.251	281.164	290.571	290.313	310.401	320.848	331.667	342.872	354.478	366.484	378.941	391.832
BF_1.13.2.1	Del Nivel Nacional	255.239	258.663	277.570	286.792	296.339	306.224	316.458	327.054	338.028	349.385	361.147	373.327
BF_1.13.2.1.1	Sistema General de Participaciones	144.915	151.094	153.299	159.629	164.090	168.885	173.418	178.292	183.315	188.484	193.810	199.296
BF_1.13.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educacón	92.029	96.456	99.350	102.330	105.400	108.562	111.819	115.174	118.629	122.188	125.853	129.629
BF_1.13.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Salud	38.177	38.097	39.240	40.417	41.630	42.879	44.165	45.490	46.855	48.260	49.708	51.199
BF_1.13.2.1.1.3	Sistema General de Participaciones - Agua Potable	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757
BF_1.13.2.1.1.4	Otras del Sistema General de Participaciones - Propósito	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757	10.757
BF_1.13.2.1.1.5	FOSYGA Y ETEISA	524	518	528	538	549	560	572	584	598	608	621	634
BF_1.13.2.1.2	Otras del Sistema General de Participaciones	105.224	114.200	118.788	123.519	128.459	133.598	138.942	144.499	144.999	150.279	156.291	162.542
BF_1.13.2.1.3	Otras Transferencias de la Nación	3.091	3.369	3.504	3.644	3.790	3.941	4.099	4.263	4.433	4.611	4.795	4.987
BF_1.13.2.2	Del Nivel Departamental	12.000	12.500	13.000	13.520	14.061	14.623	15.208	15.816	16.449	17.107	17.791	18.503
BF_1.13.2.6	Otras Transferencias para Inversión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
BF 4	INGRESOS DE CAPITAL	12.492	12.951	12.855	13.115	13.392	13.689	14.005	14.341	14.705	15.092	15.505	15.945
BF_4.1	Contribución												
BF_4.2	Regalías y Compensaciones												
BF_4.3	Regalías Indirectas												
BF_4.4	Remedios Financieros	3.073	3.285	3.515	3.761	4.024	4.306	4.607	4.930	5.275	5.644	6.039	6.462
BF_4.5	Excedentes Financieros												
BF_4.6	Desahorros y Retiros FONPET	9.119	9.339	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000
BF_4.6.1	Salud	4.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_4.6.2	Propósito General	3.313	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
BF_4.6.3	Otros Desahorros y Retiros (Cuotas partes, Bonos y De	1.806	5.339	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
BF_4.6.4	Otros Recursos de Capital (Donaciones, Aprovechamientos,	300	327	340	354	368	383	398	414	430	448	465	484
BF_4.7	Recursos del Balance (Superávit Fiscal, Cancelación d	85.849	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_10.1	INGRESOS TOTALES (Incluye financiacón)	601.215	553.933	584.609	620.992	660.323	702.868	748.923	798.811	852.887	911.538	975.191	1.044.316
BF_10.1.1	Recursos que Finanzan Reservas Presupuestales Excepci	53.040	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_12.1	INGRESOS TOTALES	654.255	553.933	584.609	620.992	660.323	702.868	748.923	798.811	852.887	911.538	975.191	1.044.316

